

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
DEMANDADO: MARTHA OLIVA DELGADO CUERO Y OTRO
RADICACION: 2020-00208-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
DEMANDADO: MARTHA OLIVA DELGADO CUERO Y OTRO
SUSTANCIACION: No. 452
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde a éste Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP., mediante apoderada judicial, en contra de MARTHA OLIVA DELGADO CUERO Y RUPERTO HURTADO PALOMINO.

CONSIDERACIONES.

El título base del recaudo en el cobro compulsivo es un ACUERDO DE PAGO No. 882523, de fecha marzo 09 de 2019, con un monto del crédito de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 67/100 MCTE. (\$3'044.850,67), para ser cancelada en trescientas (300) cuotas mensuales sucesivas, por valor de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 50/100 MCTE. (\$10'149,50), que se cargarían a la factura mensual.

Así las cosas, procede el despacho a realizar el estudio de la admisibilidad correspondiente encontrándose que:

- En el memorial poder no se encuentra precisada la "(...) dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados", conforme lo exige el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, lo cual debe dejar de manera expresa y clara.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
DEMANDADO: MARTHA OLIVA DELGADO CUERO Y OTRO
RADICACION: 2020-00208-00

para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”*.

En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo (acuerdo de pago), y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

- Además, como en el acuerdo se menciona que el mismo se genera con ocasión al contrato 570041, se debe allegar ese documento a efectos del estudio de mandamiento de pago respectivo.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

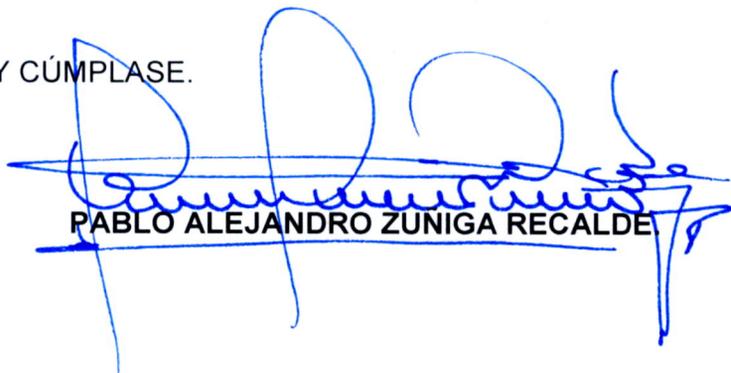
2.- CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles, para que la subsane, so pena de ser rechazada. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería a la Dra. YENY ADRIANA BENAVIDES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

J.E.



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE